

Visto asimismo el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Lugo, en que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Burela. (Lugo).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Burela (Cervo) y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Lugo.

Tercero.—Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de agosto de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 19 de agosto de 1966 por la que se establecen en las Escuelas Técnicas Superiores Comisiones Docentes para los dos primeros cursos del Plan de Estudios de 1964.

Ilmo. Sr.: Las circunstancias especiales que concurren en las materias que componen los dos primeros Cursos de las enseñanzas impartidas en las Escuelas Técnicas Superiores, así como la aprobación de los mismos, de acuerdo con lo que establece el artículo 3.º de la Ley de Reordenación de las Enseñanzas Técnicas de 29 de abril de 1964, aconsejan la adopción de medidas que permitan obtener un adecuado rendimiento en las enseñanzas de los dos cursos referidos.

Habida cuenta de la favorable experiencia que ha supuesto en el Curso de Iniciación del Plan de 1957 la creación de unas Comisiones de Estudio coordinadoras,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 10 de la referida Ley de 1964, ha resuelto:

Primero.—Establecer en cada uno de los cursos primero y segundo del Plan de Estudios de 1964 de las Escuelas Técnicas Superiores una Comisión Docente de Curso.

Segundo.—Estas Comisiones de Curso estarán integradas por todos los Catedráticos y Encargados de cátedra de las asignaturas de cada uno de los cursos citados, y estarán presididas por el Jefe de Estudios de la Escuela o por el Director de la misma, si éste último fuera Catedrático de alguna de las asignaturas de los referidos cursos.

Tercero.—A estas Comisiones corresponden en general la coordinación de las enseñanzas impartidas en cada uno de los cursos, y de modo especial la unificación de criterios del profesorado para juzgar la suficiencia de los alumnos en los exámenes que les permitirán pasar a las enseñanzas del curso siguiente.

Cuarto.—Por la Dirección General de Enseñanza Técnica Superior se dictarán las disposiciones que puedan requerir el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de agosto de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

ORDEN de 22 de agosto de 1966 por la que se limita a dos cursos académicos consecutivos la enseñanza oficial en las Escuelas Técnicas Superiores.

Ilmo. Sr.: A fin de obtener la adecuada selección y evitar las perturbaciones derivadas de la acumulación excesiva de alumnos que reiteran su matrícula oficial, con merma para la eficacia de esta enseñanza y el consiguiente perjuicio para las nuevas promociones, y teniendo en cuenta que dichos alumnos durante dos años de enseñanza oficial han podido obtener la orientación de cátedra suficiente para continuar sus estudios por enseñanza libre,

Este Ministerio, a propuesta de la Junta Superior de Enseñanza Técnica, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación y en uso de la autorización que le confiere el artículo 10 de la Ley 2/1964, de 29 de abril, ha resuelto:

Primero.—Los alumnos de las Escuelas Técnicas de Grado Superior que cursen sus estudios de acuerdo con los planes de-

rivados de dicha Ley tendrán derecho a matricularse oficialmente, como máximo, durante dos cursos académicos consecutivos para aprobar totalmente cada uno de los años de carrera.

Agotados estos dos cursos de enseñanza oficial podrán seguir los estudios por enseñanza libre.

Segundo.—En el caso de que el alumno interesado se halle en condiciones reglamentarias para verificar matrícula de las asignaturas pendientes de un curso y del siguiente, habiendo agotado para aquellas los dos cursos oficiales citados, podrá verificar matrícula de dichas asignaturas por enseñanza libre y simultáneamente del curso siguiente por enseñanza oficial.

La matrícula libre de dichas asignaturas se verificará dentro de los diez primeros días del mes de febrero. Los exámenes de las mismas tendrán lugar en la segunda quincena del mismo mes y antes de que comiencen los exámenes del curso oficial, en los meses de junio o septiembre.

Tercero.—Quedan rectificados en tal sentido y para los alumnos del referido plan los artículos del Reglamento de Escuelas Técnicas de Grado Superior que se opongan a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de agosto de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

ORDEN de 22 de agosto de 1966 por la que se dan normas para la matrícula de alumnos en el primer curso de Arquitectura en Valencia y Sevilla.

Ilmo. Sr.: Habiéndose autorizado por Orden de 14 del mes último («Boletín Oficial del Estado» del 16 de agosto) la implantación de las enseñanzas de primer curso de Arquitectura del Plan de 1964 en Valencia, conviene establecer un criterio en relación con los alumnos que deben matricularse en este primer curso con el fin de evitar posibles aglomeraciones de alumnos de dicho curso en otras Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura. Con este mismo objeto se considera oportuno establecer análogo criterio para los que deban cursar el referido primer curso en la Escuela Técnica Superior de Arquitectura recientemente creada en Sevilla.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

1.º Los alumnos que hayan realizado el curso Preuniversitario en los Distritos Universitarios de Valencia o Murcia y deseen iniciar los estudios técnicos superiores de Arquitectura deberán hacerlo en Valencia, sin más excepciones que las que puedan derivarse del cambio de residencia de los padres. Todo ello con independencia de la posibilidad de que gozan los alumnos que hubieran realizado el curso Preuniversitario en los restantes Distritos Universitarios de iniciar los estudios de Arquitectura en Valencia.

2.º Los alumnos que hayan terminado el curso Preuniversitario en los Distritos Universitarios de Sevilla o Granada y deseen iniciar los estudios técnicos superiores de Arquitectura deberán hacerlo en la Escuela de Sevilla, sin más excepciones que las que puedan derivarse del cambio de residencia de los padres. Todo ello con independencia de la posibilidad de que gozan los alumnos que hubieran realizado el curso Preuniversitario en los restantes Distritos Universitarios de iniciar los estudios de Arquitectura en Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de agosto de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

RESOLUCION de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas por la que se hace público haber sido aprobadas las obras de construcción de edificio para Biblioteca Pública en Sotondrio (Oviedo).

Visto el proyecto de obras de construcción de la Biblioteca Pública de Sotondrio, de Oviedo, redactado por el Arquitecto municipal de San Martín don Carlos Casal Fernández;

Resultando que en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, ha sido informado dicho proyecto favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 706.106,49 pesetas; plusas, 45.070,62 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 105.915,97 pesetas; importe de contrata, 857.093,08 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 2 por 100, descontando el 8 por 100